



## LEY DE LA OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ

H. Congreso del Estado  
Unidad Técnica y de Investigación Legislativa  
División de Documentación y Biblioteca

*Última Reforma POE 2005.06.22/No.50*

## LEY DE LA OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 49 del 20 de junio de 1990

### DECRETO No. 128/90 I P.E.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

LA QUINCUAGESIMA SEXTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO

DECRETA:

## LEY DE LA OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea el organismo público descentralizado del Municipio de Juárez, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez", con domicilio en Ciudad Juárez, Chih.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El organismo tiene por objeto:

- I.- Explotar y conservar los bienes inmuebles que ingresen a su patrimonio o los derechos y concesiones que sobre otros inmuebles adquiera, para la prestación del servicio público de estacionamiento, con miras a abatir el problema de falta de estacionamiento en Ciudad Juárez.
- II.- Administrar los ingresos obtenidos de la explotación de los inmuebles, destinándolos preferentemente a la adquisición de nuevos inmuebles, derechos o concesiones sobre los mismos, para habilitarlos en la prestación de servicio público de estacionamientos.
- III.- Arrendar y transmitir a particulares, previas las autorizaciones de ley y de sus órganos de administración, aquellos estacionamientos que se considere sea conveniente que sean explotados por particulares, salvo aquellos que se operen en bienes de dominio público.
- IV.- Verificar el cumplimiento del Reglamento Municipal de Construcción, cuando se expidan licencias de construcción de la ciudad, en lo que concierne a la dotación de espacios de estacionamientos para las nuevas construcciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Patrimonio del organismo se integra con:

- I.- Las concesiones, derechos y permisos que le otorguen conforme a la Ley.

- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y otras entidades públicas, le otorguen o destinen.
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones.
- V.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier otro título.
- VI.- Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen para su objeto.

Los bienes muebles e inmuebles del Organismo Municipal, son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, regirá su funcionamiento en base a esta Ley, su Reglamento y las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los demás ordenamientos estatales que le sean aplicables, y supletoriamente en base al Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Aduanera, en el orden citado, para todo lo no previsto en la legislación estatal, y requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para:

- I.- Contratar empréstitos.
- II.- Enajenar bienes inmuebles, y
- III.- Celebrar contratos de obra y de servicios profesionales.

El Director de Operadora podrá celebrar los actos jurídicos correspondientes, cuando en los casos previstos en la fracción III de este artículo, los contratos en cuestión sean de los que según las leyes no deban sujetarse a licitación pública, o cuando los de prestación de servicios no excedan del monto señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para su adjudicación directa.

En los casos de las fracciones primera y segunda de este artículo, se requerirá además la autorización del Congreso del Estado. En los términos y casos previstos en la fracción XVI del artículo 28 del Código Municipal. **[Artículo reformado mediante Decreto No. 422-02 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 35 del 30 de abril de 2003]**

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Administración de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director, integrado por nueve miembros, de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente Municipal de Ciudad Juárez, en funciones, quien será el Presidente del Consejo Directivo.
- 2.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.
- 3.- El Director de Obras Públicas del Municipio.
- 4.- Un Representante designado por el Consejo de Planeación Municipal.
- 5.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de Ciudad Juárez.

- 6.- Un regidor designado por el Ayuntamiento del Municipio de Juárez.
- 7.- Un Representante designado por el Comité Organizador Permanente de la Feria Exposición de Ciudad Juárez, A.C., que será el Secretario del Consejo Directivo.
- 8.- Un Vocal Tesorero, designado libremente por el Presidente Municipal.
- 9.- Un Director, designado también por el Presidente Municipal.

Pudiendo designar, los titulares del mismo, a un representante con las mismas atribuciones en las reuniones del Consejo. **[Párrafo adicionado mediante Decreto No. 214-05 II P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 50 del 22 de junio de 2005]**

De los anteriores Miembros del Consejo Directivo, el Representante del Consejo de Planeación, el Secretario, el Vocal Tesorero y el Director, durarán en su cargo todo el tiempo que determine el Presidente Municipal, pudiendo también ser ratificados. Sin embargo, en todo momento, serán removibles por quienes les hayan designado.

Los cargos de todos los miembros del Consejo Directivo serán de carácter honorario, salvo el del Director cuyo cargo, además será de tiempo completo. **[Artículo reformado mediante Decreto No. 422-02 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 35 del 30 de abril de 2003]**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Consejo Directivo funcionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe más de la mitad de sus miembros presentes, salvo el caso en que en esta ley se establezca específicamente alguna mayoría calificada, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

El Presidente Municipal tendrá la facultad de vetar los Acuerdos del Consejo Directivo, previo Acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Consejo Directivo deberá reunirse una vez cuando menos cada dos meses, para discutir los asuntos que se le encomiendan y será presidido por el Presidente Municipal, en cuya ausencia presidirá el Director y si tampoco éste se encontrare presente, la sesión será presidida por quien elijan los presentes.

La convocatoria para las sesiones se hará por el Presidente o el Director.

De toda reunión se levantará acta que será firmada por el funcionario que presida y el Secretario, en cuya ausencia los asistentes a la sesión designarán de entre ellos un Secretario.

Las actas de las sesiones del Consejo Directivo se asentarán en un libro que al efecto se lleve.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Serán facultades del Consejo Directivo:

- I.- Aprobar el Programa General de Administración y de operación del patrimonio del Organismo.
- II.- Aprobar el Presupuesto y Programa Anual de Operación.
- III.- Aprobar las tarifas que se cobrarán en los Estacionamientos cuya explotación forma parte de la operación del Organismo, según artículo 175 Fracción V, del Código Municipal.

- IV.- Designar a un Administrador que se encargue de manera directa de la operación del Patrimonio del Organismo, como funcionario de tiempo completo, quien gozará de las atribuciones a que se refiere el artículo II de esta Ley, el cargo de Administrador será compatible con el de Secretario y Vocal Tesorero del Consejo Directivo.
- V.- Autorizar la firma de cheques, estando en todo caso autorizados para registrar sus firmas y hacer el libramiento de cheques, sin necesidad de acuerdo expreso del Consejo Directivo, el Secretario, el Vocal Tesorero y el Director del Consejo Directivo, debiendo concurrir la firma de cuando menos dos de ellos o la de uno de ellos con la del Administrador.
- VI.- Proponer al Municipio de Juárez, la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías.
- VII.- Autorizar el otorgamiento de Títulos de Crédito.

Las resoluciones que se tomen al tratarse los asuntos que se enumeran en las fracciones III, IV, VI y VII serán tomadas por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- A más tardar el día 15 de noviembre de cada año, tener formulado y presentar al Municipio de Juárez, a través de la Tesorería Municipal, su Presupuesto y Programa Anual de Operación.
- II.- Presentar al Municipio, también a través de la misma Tesorería, sus estados financieros mensuales y anuales, los primeros dentro del mes siguiente que corresponda y los segundos, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual.
- III.- Dar facilidades necesarias al Comisario que se designe en los términos del artículo decimosegundo siguiente, para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna. La contabilidad, actas, libros, registros, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del Organismo.
- IV.- Emitir sus opiniones y girar sus instrucciones de acuerdo, con principios de sana administración financiera, mirando en todo momento por el desarrollo urbanístico armonioso de Ciudad Juárez.
- V.- Organizar los sistemas de Contabilidad, Control y Auditoría internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del Comisario.
- VI.- Auditar anualmente sus estados financieros por un Auditor externo que será invariablemente un Contador Público independiente, y publicar dichos estados financieros y el dictamen de auditoría en un periódico de los de mayor circulación en la Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Director, el Representante del Consejo de Planeación, el Secretario y el Vocal Tesorero, formarán un Comité Especial de Apoyo que sesionará mensualmente, presidido por el Director, para el efecto de revisar los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban ser sometidas a la consideración del Consejo Directivo.

A dichas sesiones podrá asistir cualquier otro Miembro del Consejo Directivo que lo desee.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El Director tendrá la representación del Organismo y gozará de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con la amplitud de facultades que señalan los primeros dos párrafos del artículo 2453 del Código Civil del Estado de Chihuahua, así como las atribuciones indicadas por el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

El Administrador, que al efecto designe el Consejo Directivo, tendrá Poder General para Pleitos y Cobranzas, con la misma amplitud que señalan los preceptos en cuestión, pudiendo ejercitarlo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y toda clase de autoridades del trabajo, así como ante las autoridades Fiscales, Federales, Estatales o Municipales, y ante el Instituto del Fondo Nacional para Vivienda de los Trabajadores.

El Director y el Administrador que se designen serán considerados representantes del patrón, para todos los efectos a que se refiere el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación.

Los apoderamientos en cuestión se otorgan sin perjuicio de otras facultades que en esta ley les sean conferidas a los mencionados funcionarios. **[Artículo reformado mediante Decreto No. 422-02 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 35 del 30 de abril de 2003]**

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Juárez designará un Comisario que, cuando menos una vez al año deberá, según los artículos 68 y 173 del Código Municipal:

- I.- Revisar los sistemas de Contabilidad, de Control y de Auditoría internos de la Administración del Organismo, recomendando las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas.
- II.- Revisar los Estados Financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que al respecto formule el Auditor externo.
- III.- Vigilar que se ha cumplido con los Presupuestos y Programa de Operación, así como revisar las instalaciones, servicios auxiliares, e inspeccionar los sistemas y procedimientos del trabajo.
- IV.- Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** El personal que requiera contratarse para la realización de los fines del Organismo, será seleccionado y contratado por el Administrador con la previa autorización del Director no podrán crearse más plazas que las autorizadas en los programas anuales que apruebe el Consejo Directivo, salvo acuerdo expreso y especial de dicho Consejo.

El personal del Organismo no será considerado personal al servicio del Municipio de Juárez.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Estará estrictamente prohibido al Consejo Directivo y al Personal Contratado, realizar trabajos o actividades ajenos a los fines del organismo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Los Ingresos del Organismo, derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente a cubrir el costo y administración del Organismo, sin que por ningún motivo el Estado o los Municipios puedan disponer de estos ingresos, que deben destinarse únicamente al objeto de la citada descentralizada. **[Artículo reformado mediante Decreto No. 422-02 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 35 del 30 de abril de 2003]**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley, entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo Directivo elaborará dentro de los 180 (CIENTO OCHENTA) días siguientes a la publicación de esta Ley, el Reglamento para su funcionamiento interno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

DIPUTADO PRESIDENTE  
LIC. RODOLFO ACOSTA MUÑOZ

DIPUTADO SECRETARIO  
C. PEDRO DOMÍNGUEZ ALARCÓN

DIPUTADO SECRETARIO  
C. GUADALUPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado LIC. FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ. El Secretario de Gobierno. LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE.